



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00215-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “EQUIPOS Y CONSTRUVIAS MAQUINARIA PESADA GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ” a través de apoderado judicial, contra UNIMINEX S.A.S. para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 774 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “EQUIPOS Y CONSTRUVIAS MAQUINARIA PESADA GILBERTO GORDILLO HERNÁNDEZ” contra UNIMINEX S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS COP (\$859.185,00), por concepto de saldo capital de la factura de venta No. 2584, exigible el 4 de abril de 2017.
- b) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COP (\$525.994,00), por concepto de saldo capital de la factura de venta No. 2670, exigible el 25 de agosto de 2017.
- c) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COP (\$189.267,00), por concepto de saldo capital de la factura de venta No. 2598, exigible el 1 de mayo de 2017.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 086 del 8 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.